Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00043

1.- Se niega la solicitud presentada por la curadora ad litem de los herederos determinados e indeterminados Doris Fajardo Hernández, como quiera que la falencia que alega fue saneada con la subsanación de la demandada (pdf 0009).

2.- Descorrido el traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad litem de los herederos determinados e indeterminados Doris Fajardo Hernández (q.e.p.d.), (pdf 0038), el Juzgado dispone:

3.- Señalar la hora de las **9:00 a.m. del 1º de febrero de 2024** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4º del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3.- Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y el traslado de las excepciones.

1.2. Interrogatorio de parte: Se cita al demandado **Gilberto Garzón**, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente y las aportadas con la contestación de la demanda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **156**
Hoy **16-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6ec22996dc9d035d1b89cecb92721b36b8b04a26a368dfc22d1f3c50853805**
Documento generado en 15/11/2023 02:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-01008

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

Hágase el juramento estimatorio, **discriminando cada uno de sus conceptos** pretendidos, conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.,** con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **156**
Hoy **16-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d718652b1517ed3a04047dbebca9c2ace124bc08c07212da5ebbd21dcd0aca62**

Documento generado en 15/11/2023 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2023-01013

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Alléguese el registro civil de nacimiento de **Deyanira Noriega Vides Homarleguys Noriega Vides** y **Astolfo Emilio Noriega Vides** y/o explíquese cuál es el impedimento factico-legal para no hacerlo.

2.- Informe la dirección electrónica y física de notificaciones, del señor **Astolfo Emilio Noriega Vides**, conforme al Art. 82 Num. 10 del C.G.P.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.,** con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **156**
Hoy **16-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84275c0ee4790676fd08724654fa7bd152cd931b51a2f39263e38d8b5960410**

Documento generado en 15/11/2023 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-01023

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

Hágase el juramento estimatorio de las indemnizaciones pretendidas, **discriminando cada uno de sus conceptos** conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.,** con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **156**
Hoy **16-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5e7eb24882f448c46df547161be60cc657e34dea539ffce90a9080a386ffb4**

Documento generado en 15/11/2023 02:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución No. 2023–01049

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **LUQUE MEDINA Y CIA S.A** contra **ANA DANIELA ORTIZ GARCIA**, a la cual se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, en los términos de los artículos 368 y ss. *Ibídem*.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en legal forma.

Cuarto. RECONOCER a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **156**
Hoy **16-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1e5d77d5e1995342a8a68c0c7e65791056cd33184d0ee7f9ca6ca971f12928**

Documento generado en 15/11/2023 02:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-01066

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda resolución de promesa de compraventa promovida por **FABIOLA CABALLERO DE LA ROTTA** en contra de **WILSON FERNANDO SALAMANCA PINEDA**, a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA,** en los términos del artículo 368 y s.s. ibídem.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en legal forma.

Cuarto. RECONOCER al abogado **MIGUEL ANGEL DIAZ CABRERA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **156**
Hoy **16-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6b2bc3f2844c3a1653a331402baceca4791ca2f634bf1c6b8d98f81fdc62fa**

Documento generado en 15/11/2023 02:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –prescripción extintiva- No. 2023-01067

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 25 del C.G. del P. determina que cuando la demanda verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios legales mensuales vigentes, aquella debe ser tramitada por la vía procesal de mínima cuantía, limite que, en el año 2023, es hasta por la suma de $46.400.000, partiendo del salario básico actual, esto es, $1.160.000.

2° En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 1 del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y que el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina que "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3"*, el Despacho, sin necesidad de hacer mayores pesquisas, remitirá las diligencias a las instancias correspondientes.

3º Atendiendo la naturaleza del proceso y su cuantía, pues lo que pretende es que se declara la prescripción extintiva de la obligación contenida en el pagaré No. 601119 adquirida con la entidad Finanzauto S.A., por valor de $11.990.000., se verifica que ese monto no supera el margen dispuesto en el artículo 25.2 procesal, por lo que el Juzgado considera pertinente, atendiendo al factor de competencia, enviar el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto).

En ese contexto, de conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1º Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

2º Remitir por Secretaría las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. **Ofíciese**.

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **156**
Hoy **16-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacdaa6be129998a3fe515688c441e8691dc3e108ba727e24048d03b497a1faf**
Documento generado en 15/11/2023 02:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2023-01068.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Alléguese certificado de tradición expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, tanto del predio de mayor extensión como de la porción pretendida, para saber el estado real de los inmuebles, con fecha de emisión no superior a un mes.

2.- Dirija la demanda contra el titular del derecho real de dominio, esto es, Restrepo de Botero Alicia, conforme se desprende del certificado especial del predio de mayor extensión.

3.- Informe la dirección electrónica y física de notificaciones de la parte demandada, conforme al Art. 82 Num. 10 del C.G.P.

4. Amplíese la pretensión contenida en el numeral 1º de dicho acápite, en el sentido de describir el inmueble materia de las pretensiones y el de mayor extensión, en forma detallada, clara y precisa, sus características, dependencias, construcciones, linderos y demás que resulten necesarias para su debida identificación.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.,** con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **156**
Hoy **16-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd7f5aa7f03cf76830bd7dcabcb74e0d31236360dd47f2838bb17e599878d6a**

Documento generado en 15/11/2023 02:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehensión No. 2023-01070

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Apórtese el poder conferido al abogado que presenta la demanda. En virtud de los artículos 73 y 74 del C.G.P.

2.- Acredítese que se solicitó a **Danilo Jiménez Aguirre** la entrega voluntaria del vehículo de placa **FKO236**.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.,** con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **156**
Hoy **16-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be137ccfb481bbf5ae85e3da9a90bb71d0f7f21151ed4b9696d3dd94b044cfc**

Documento generado en 15/11/2023 02:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Jurisdicción voluntaria No. 2023-01085

Reunidos los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos 577 y ss. del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero: ADMITIR la demanda de corrección de registro civil de nacimiento formulada por la señora **MARIA NIEVES CRUZ QUIROGA.**

Segundo: Imprimase a las presentes diligencias el trámite correspondiente a los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo contemplado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería al abogado **PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA** como apoderado de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Cuarto: En firme, ingrese para continuar el trámite respectivo, conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

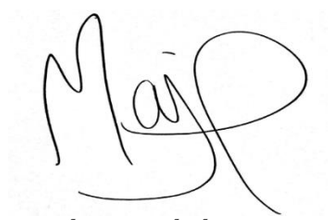

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **156**
Hoy **16-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25436794d715a8c09c6b85eaf61c3cbfd7cbebdc677e4cb0e5af1ba38c4482af**

Documento generado en 15/11/2023 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia de Persona Natural No. 2023-01088

Cumplidos los presupuestos del artículo 561 y el numeral 1 del 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone,

Primero. Abrir la liquidación patrimonial dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, promovido por **Ligia Carolina Vidal Fuentes,** de conformidad con lo previsto en el artículo 564 *ibídem*.

Segundo. Nombrar como liquidador a **Miguel Nicolás Chaves Maldonado** identificado con la C.C. 1010190612, integrante de la lista de liquidadores categoría "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012, a quien se le asignan como honorarios provisionales la suma de un (1) SMLMV.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito para que una vez enterado tome posesión del cargo. Adviértasele que es el representante legal de la deudora y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la posesión, notifique a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y con el fin de que publique aviso en diarios de amplia circulación como El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo, en el que se convoque a aquellos a fin de que se hagan parte en este trámite. Acreditada la realización de la publicación, por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Adviértase que la publicación antes referida se entenderá cumplida con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de los artículos 108 y 564 adjetivos.

Cuarto. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorando los bienes del deudor, tomando como base de la relación presentada por aquella en la solicitud de negociación de deudas conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 564 del estatuto adjetivo.

Quinto. Oficiar por especialidad a los jueces civiles y de familia de la ciudad, a efectos de que remitan a la presente liquidación los procesos ejecutivos que se adelanten contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Se

precisa que a excepción de los últimos, la incorporación deberá darse antes del traslado de la objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Sexto. Requerir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura del presente trámite.

Séptimo. Prevenir a todos los deudores de la señora **Ligia Carolina Vidal Fuentes**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz el efectuado a persona distinta.

Octavo. Advertir a **Ligia Carolina Vidal Fuentes** que deberá abstenerse de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones con relación a las obligaciones existentes antes de la apertura de la liquidación o con respecto a los bienes que se encuentren en su patrimonio, a excepción las obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, las que podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando sobre ello al juez y al liquidador correspondiente.

Noveno. Oficiar a las centrales de riesgo **TransUnion -antes CIFIN-** y a **Experian Colombia S.A. - Datacrédito,** poniéndoles es conocimiento la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y advirtiéndole que el término de caducidad de que trata el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, empezará a contarse un (1) año después de la fecha de la presente providencia.

Décimo. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que, **por Secretaría**, se **oficie** a la **DIAN** y a la **Secretaría Distrital de Hacienda** para que, de ser el caso, se hagan parte en el proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo del deudor con su respectiva cédula de ciudadanía.

Undécimo. Informar que a partir de la data del presente auto operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación. Igualmente operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo, sin que dicho efecto conlleve la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **156**
Hoy **16-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22018fef866c2e140398d90c22a3cf829213bdab4d5ff7eb7c462f9f3385ce8**

Documento generado en 15/11/2023 02:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica